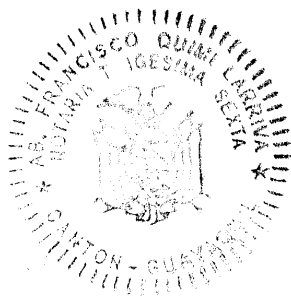


NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA # 762/2007



CONSTITUCION DE UNA COM-
PAÑÍA DE SOCIEDAD ANO-
NIMA DENOMINA HOTELERIA
PRODUCTOS Y SERVICIOS
NIÑA LADY S.A. HOPROSENIL.---
CAPITAL AUTORIZADO:-----
US\$1,600.00.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día **CINCO DE MARZO DEL DOS MIL SIETE**, ante mí, **DOCTOR JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Abogado Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen los señores **NORMA AURORA RAMIREZ FRANCO**, quien declara ser de estado civil soltera, de profesión ejecutiva, y **FRANKLIN EDUARDO RAMIREZ BUSTAMANTE**, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos. Doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA HOTELERIA PRODUCTOS Y SERVICIOS NIÑA LADY S.A. HOPROSENIL, a la que proceden por sus propios

derachos, con amplia y entera libertad para su

organamiento me presentan la minuta que dice así:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar, en el Registro de



NOTARIO

Escrituras a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía de sociedad anónima denominada **HOTELERIA PRODUCTOS Y SERVICIOS NIÑA LADY S.A. HOPROSENIL**, al tenor de las siguientes cláusulas: **P R I M E R A: INTERVINIENTES.-**

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía anónima, los señores: **NORMA AURORA RAMIREZ FRANCO** y **FRANKLIN EDUARDO RAMIREZ BUSTAMANTE**, por sus propios derechos. **SEGUNDA:**

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano y por los estatutos sociales siguientes: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO:**

Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía anónima denominada **HOTELERIA PRODUCTOS Y SERVICIOS NIÑA LADY S.A. HOPROSENIL**, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, por los convenios de las partes y de las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables, y por los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará por cuenta propia y/o asociada con terceros a: **A) Adquisición, compra, venta y comercialización de todo tipo de bienes muebles para la hotelería, como: Camas, colchones, almohadas, aires acondicionados,**

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

televisores, Vhs, videos, teléfonos, radios transmisores para la comunicación, focos y lámparas para alumbrado, lámparas de emergencias, duchas, calefones, equipos de músicas, cerámicas, congeladores, neveras, lavadoras, secadoras, mesas, sillas, computadores, implementos para el área de cocina, área de cafetería, área de restaurante, área de discoteca, papeles higiénicos, jabones, shampoo, cloro, desinfectantes, ambientales, cera, escobas, trapeadores, enceradoras, telas, colchas, tinas de baños, jacuzzi, hidromasajes, equipos para baños a vapor, productos para mantenimiento de piscina; así mismo se dedicará a la actividad de brindar servicios de hotelería y turismo en todo el país y en el exterior;

B) Instalación, explotación y administración en cualquier lugar y sitio del país y del extranjero de supermercados de electrónica y equipos de tecnología en computación y sistemas pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo;

C) Se dedicará además a la producción de Programas de Software de todo tipo y a la comercialización de todo tipo de productos y servicios a través del Internet o cualesquier otro sistema de comunicaciones masivas;

D) Adquisición de bienes raíces para beneficiarse de ellos, pudiendo arrendarlos, venderlos, gravarlos o limitar su dominio en cualquier forma.

E) La compañía podrá intervenir socia o accionista de otras personas jurídicas, acto de constitución o como adquirente de acciones o participaciones en compañías que persiguen



[Handwritten signature]
NOTARIO

este fin u otros similares y complementarios. **F)** Podrá también dar servicios de Agencia de Publicidad y a la venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos. **G)** Así mismo, se dedicará al diseño, desarrollo, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de aplicaciones de software, páginas Web, y cualesquiera otra manifestación del conocimiento que la ingeniería de sistemas provea a futuro; **H)** Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, cuenta-correntista mercantil y representante de personas naturales y/o jurídicas. También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas de todo tipo. Podrá también prestar sus servicios en auditorias de personal, revisión y evaluación de esfuerzos de personal de trabajo en todas las áreas que le fueren encomendadas. **I)** Se podrá dedicar a la compra, venta, transmisión, instalación de equipos de transmisión de televisión satelital, televisión por cable, video-telefonía celular a nivel nacional e internacional. **J)** Se dedicará además a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, hipoteca y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, sean propios o de terceros. **K)** A la explotación agraria, pecuaria, pesquera y a la comercialización de sus propios productos, como los de terceros. **L)** También se



NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

dedicará a la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación en las siguientes ramas: de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; de toda clase de automotores, repuestos, accesorios y lubricantes; así también como el alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicios de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrico de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; de toda clase de combustibles, gasolina, diesel, querosene, gas; de máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para las mismas máquinas; de toda clase y calidad de ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias que la componen; de equipos de imprenta y sus repuestos; así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.); de todo tipo de aeronaves, embarcaciones, de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y bebidas gaseosas, de toda clase de productos de cuero y telas; de productos químicos, materia activa compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas,



[Signature]
NOTARIO

profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctrico; También podrá realizar la concesión de plantas eléctricas, turbinas y motores de combustión interna; **LL)** Se dedicará además a la importación de autos, automóviles, vehículos livianos y pesados; **M)** Se dedicará también a la comercialización y edición nacional e internacional de toda clase de obras informáticas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas; y, **N)** Y en fin podrá importar, exportar, distribuir, comprar, vender, fabricar, concesionar, intermediar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley ecuatoriana y que tenga relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO:**

EL PLAZO Y DOMICILIO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, Republica

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

del Ecuador, y podrá ejercer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. CAPITULO

SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO: El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00), el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO:

Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos, y los títulos que las contienen serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía.

ARTICULO SÉPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO

OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho en proporción a su valor pagado en la Junta General, en consecuencia cada acción liberada da



AL SEÑOR J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO

derecho a un voto en dichas juntas generales. **ARTICULO**

NOVENO: Las acciones se anotaran en el libro de acciones y accionistas donde se anotaran el traspaso de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DÉCIMO:**

La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO UNDÉCIMO.-**

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. La compañía podrá según el caso y atendiendo a la naturaleza de la aportación, no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DUODÉCIMO.-**

El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Junta General Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente a el Gerente

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos fijada la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, puntualizado en el orden de acuerdo a la convocatoria, el ejercicio económico de la Compañía comprenden del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirán en cualquier tiempo, previa la convocatoria efectuada por el Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias, sin embargo y en los casos en que se cuente con la aprobación de la mayoría de los accionistas, las convocatorias se realizarán por notificación escrita y directa a cada uno de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

Para constituir quórum en la Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo

con artículo doscientos treinta y siete de la Ley.



AL J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO

de Compañías, la misma que contendrá la ad-
vertencia de que habrá quórum con el número de
accionistas que concurrieren. Los accionistas podrán
concurrir a las Juntas Generales por medios de
representantes acreditados mediante carta - poder.

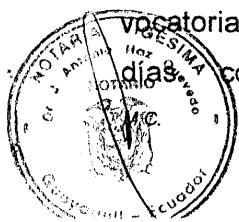
ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y de los comisarios de la compañía, luego se conocerán y aprobarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proporciones de los accionistas y por último, se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director y/o Secretario ad - hoc. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en las convocatorias, con las excepciones de Ley. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrentes a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas,

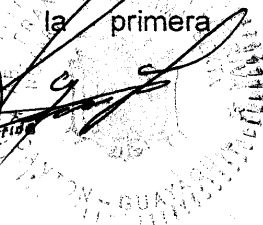
NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

aun cuando no hubieren concurrido a ella. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta resumen puede ser aprobado por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones estarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, extendidas en hojas foliadas y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía la reactivación de la compañía, en el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados desde la fecha fijada para la primera



Al J. Francisco Chacón D. Haza
NOTARIO



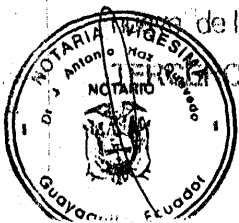
reunión, ni modificar el objeto de esta. Convocada así se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo sesenta y nueve de la Ley de Compañías. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley. h) Elegir al liquidador de la compañía. i) Conocer de los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos. j) Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO.-**

Son atribuciones y deberes del GERENTE GENERAL y del PRESIDENTE: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

establecimientos, empresas, oficinas, almacenes, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin mas limitaciones que la señalada en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles, y mercantiles; e) Suscribir pagarés y en general todo documento civil, comercial o de cualquier clase que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso así como también dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos de control interno; g) Cumplir y hacercumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Vigilar la contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieran los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quién tendrá las mismas facultades que los reemplazados. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Las demás atribuciones y deberes que la determinen el Gerente General y el Presidente de la compañía o la Junta General de la misma; y, c) El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y



de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGÉSIMO**
TERCERO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley

[Handwritten signature and circular stamp]

de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente conjuntamente. **TERCERA: DE LA**

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. \$800.00), está suscrito así: **NORMA AURORA RAMIREZ FRANCO**, por sus propios derechos ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y el señor **FRANKLIN EDUARDO RAMIREZ BUSTAMANTE**, por sus propios derechos ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta en el Certificado de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PICHINCHA C.A. El setenta y cinco por ciento del saldo de las acciones suscritas, los accionistas se comprometen a pagar a la compañía dentro del plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. **CUARTA:** Se adjunta la cuenta de integración de capital de la compañía y se autoriza a los accionistas o a la persona que ellos autoricen, para realizar todas las diligencias legales y administrativas par obtener la aprobación y registro de esta compañía. Agregue señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento público. (Firmado legible) ABOGADO DANIEL SAENZ VARGAS.- Registro número doce mil doscientos noventa y cuatro. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Quedan agregados los respectivos documentos de Ley. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la minuta que autorizo. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos lo aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7127555
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMIREZ HERRERA JORGE SIMON
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2007 1:32:02 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HOTELERIA PRODUCTOS Y SERVICIOS NIÑA LADY S.A. HOPROSENIL
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE
FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

FEBRERO 22 DEL 2007

Mediante comprobante No.

412885640 , el (la) Sr.

JORGE RAMIREZ HERRERA

consignó en este Banco, un depósito de US\$

\$ 200.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

HOTELERIA PRODUCTOS Y SERVICIOS NIÑA LADY SA

HOPROSENIL

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA

DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
NORMA AURORA RAMIREZ FRANCO	US\$. 100.00
FRANKLIN EDUARDO RAMIREZ BUSTAMANTE	US\$. 100.00

TOTAL US\$.

200.00

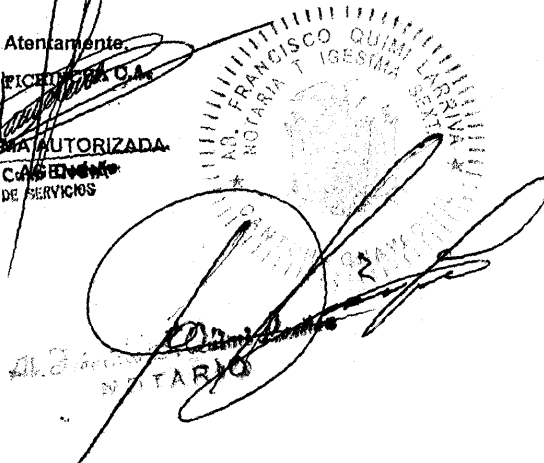
DOSCIENTOS 00/100

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

JOHNNY CASHEN
JEFE DE SERVICIOS



AUT 011

NOTARIA VIGESIMA
Guayaquil - Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA HOTELERIA PRODUCTOS Y SERVICIOS NIÑA
LADY S.A. HOPROSENIL.

conmigo el Notario de todo lo cual, doy fe.

ENMENDADO DIEZ VALS



Norma Ramirez

Srta. NORMA AURORA RAMIREZ FRANCO
C.C. 092702275-6 C.V.

Franklin Eduardo Ramirez Bustamante

Sr. FRANKLIN EDUARDO RAMIREZ BUSTAMANTE
C.C. 120561497-5 C.V. 117-025

162
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se Otorga ante mi, en fé de ello
confiero esta PRIMERA

Copia, en DIEZ fejas útiles
rebricadas por mí; EL NOTARIO
que sello y firmo en Guayaquil
8 de Marzo del 2007.

162
Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.- CERTIFICO QUE SE
HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA,
LA MISMA QUE FUE APROBADA SEGUN RESOLUCION NUMERO 07-G-
IJ-0002254, DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE,
GUAYAQUIL NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE.



J. Antonio Haza Guerrero
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



DOY FE: Que la presente xeroxeopia es igual a la copia certificada
por la Notaria Vigésima del cantón Guayaquil, documento que
esta compuesto por diez fojas útiles que firmo y sello en -
Guayaquil, 31 de agosto del 2010.-----

ESPACIO
EN
BLANCO

Al. Francisco J. Quiroz Zamora
NOTARIO



NUMERO DE REPERTORIO: 18.667
FECHA DE REPERTORIO: 11/abr/2007
HORA DE REPERTORIO: 09:56

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veinte de Abril del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0002254, dictada por la Abogada María Denisse Ortega Saavedra, el 5 de abril del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **HOTELERIA PRODUCTOS Y SERVICIOS NIÑA LADY S.A. HOPROSENIL**, de fojas 43.524 a 43.545, Registro Mercantil número 7.861. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 18667

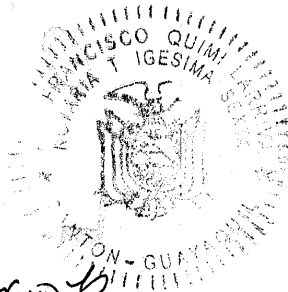


s 41,33

REVISADO POR: *ref*



San Felipe
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



... que se
auténtica
me exhibe
Guayaquil,

31 AGO. 2010

San Felipe
Dr. Francisco J. Quintana
NOTARIO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

0020171

Guayaquil, 2 SEP 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HOTELERIA PRODUCTOS Y SERVICIOS NIÑA LADY S.A. HOPROSENIL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL